



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 223/20-2021/JL I.
ACTOR: CIUDADANA KARLA ADRIANA MONTERO CIMA.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DEL SURESTE S.A. DE C.V.

Comercializadora Farmacéutica del Sureste S.A. de C.V.

En el Expediente número 223/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por la Ciudadana Karla Adriana Montero Cima, en contra de Comercializadora Farmacéutica del Sureste S.A. de C.V.; la suscrita Andrea Isabel Gala Abnal, Notificadora y/o Actuaría Interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha de 05 de octubre del 2021, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Vistos: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, 2) La Constancia de Notificación Electrónica, de fecha 07 de septiembre de 2021, realizada por la Notificadora y/o Actuaría de la adscripción, en la que se hizo constar que la parte actora Karla Adriana Montero Cima, quedó debidamente notificada del proveído de fecha 03 de septiembre de 2021; y con 3) El escrito de fecha 06 de septiembre de 2021, suscrito por el Ciudadano Claudio Antonio Solís Fuentes, Apoderado Legal de la demandada Comercializadora Farmacéutica del Sureste, S.A. de C.V., por medio del cual cumple con la prevención realizada en el acuerdo de fecha 03 de septiembre del año en curso en solicita se reconozca a diversos profesionistas en Derecho, como Abogados Patronos de sus representada; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica de los Apoderados de la parte demandada. En atención a lo solicitado por el Ciudadano Claudio Antonio Solís Fuentes, Apoderado Legal de Comercializadora Farmacéutica del Sureste, S.A. de C.V., así como valorando lo señalado en la Carta Poder de fecha 17 de agosto de 2021 y en la Escritura Pública Número 7630, de data 10 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Narciso T. Oropeza Andrade, Titular de la Notaría Pública Número 29, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; con fundamento en las fracciones I, II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad de los Licenciados Natividad Hernández García, Irving Raymundo Juárez Vera, José Jesús García Matos, Enrique Guzmán Álvarez, Claudia Karina Escoffie Morales, Ángel Joaquín Pulido Puch, Claudio Antonio Solís Fuentes y Jorge Alberto Martínez Hernández, como Abogados Patronos de la demandada Comercializadora Farmacéutica del Sureste S.A. de C.V., al haber demostrado dichas personas, ser Licenciados en Derecho, mediante copias simples de sus cédulas profesionales número 7389539, 8575518, 11322482, 7871521, 10080056, 10476639 y 7423466, todas expedidas por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones.

Ahora bien, toda vez que en el proveído de fecha 03 de septiembre de 2021, se reconoció como Apoderados Legales de la parte demandada, a los Licenciados Natividad Hernández García, José Jesús García Santos, Claudio Antonio Solís Fuentes y Jorge Alberto Martínez Hernández, este Juzgado Laboral, únicamente reitera dicho reconocimiento. Sin embargo, por lo que respecta a Licenciados Irving Raymundo Juárez Vera y Enrique Guzmán Álvarez, con fundamento en la fracción III de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les reconoce su personalidad como Apoderados Legales de Comercializadora Farmacéutica del Sureste S.A. de C.V., al haberles sido otorgado dicho poder en la Escritura Pública Número 7630, de data 10 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Narciso T. Oropeza Andrade, Titular de la Notaría Pública Número 29, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Finalmente, en lo que concierne a los Licenciados Claudia Karina Escoffie Morales y Ángel Joaquín Pulido Puch, con fundamento en la fracción III de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no los reconoce como Apoderados Legales de la demandada Comercializadora Farmacéutica del Sureste S.A. de C.V., al no haber demostrado contar con tal carácter, mediante carta poder o escritura pública, incumplimiento con los requisitos del precepto legal en comento.

SEGUNDO: Preclusión de Derechos. Al haber transcurrido el plazo legal de 08 días hábiles para que la parte actora planteara su réplica, sin que hasta la presente fecha la haya realizado, con fundamento en el segundo párrafo del ordinal 873-C, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por perdido el derecho de la parte actora de formular su réplica, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas en relación a tales objeciones y réplica.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el 08 de septiembre del 2021 y finalizar el 20 de septiembre del 2021, en razón de que la notificación de la parte actora causó efectos el 07 de septiembre del 2021.

TERCERO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar. Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día viernes 22 de octubre de dos mil veintiuno, a las 12:30 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en esta causa laboral, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

- Liga de acceso:
<https://us02web.zoom.us/j/89421153490?pwd=OVYydklLVnpXT3EaHExdTVaaHoxUT09>
- ID de reunión: 894 2115 3490 y
- Código de acceso: 609464.



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al actor y demandado, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

CUARTO: Reglas de la Videoconferencia. En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos **15 minutos de anticipación** a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento **-de preferencia en formato pdf-**, ello a efecto de que en el momento oportuno -en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia

QUINTO: Acumulación. Intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Exhortación a Conciliar. En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

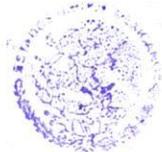
Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE**

San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de octubre de 2021

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR